

SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **SNEYDER EDUARDO BRITO GARCIA C.C N° 4.981.442** contra **MARÍA AMELIA VEGA PINEDA C.C. N° 34.979.942. RAD. 2020 – 00115.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

Lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad, lo anterior en atención a que en el acápite de pretensiones no se indica desde cuando se generan los intereses moratorios que se pretenden cobrar, lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: TENER a la doctora **MARISOL ELENA PIÑA HERNÁNDEZ** como apoderada judicial del ejecutante **SNEYDER EDUARDO BRITO GARCIA** para los fines en el poder conferido.

TERCERO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a18d279e5ec877711f6b9f731cd6a6682b39a8a23ad4ae0620858324d36051

Documento generado en 17/09/2020 08:12:47 a.m.